

**INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA VASCA DEL AGUA.**

Código de expediente: DNCG\_DEC\_1908/22\_05

El Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, regula en el Capítulo IV del Título III el Control Económico Normativo, el cual tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

Dicho control incluye, en su aspecto económico-organizativo, la fiscalización de toda creación y supresión de órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como sus modificaciones y reestructuraciones.

Teniendo presente la citada norma, lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el artículo 4 del Decreto 69/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía y Hacienda, se emite el siguiente

**INFORME****I. OBJETO Y ANTECEDENTES**

El presente informe tiene por objeto el control económico normativo del proyecto epigrafiado en el encabezamiento, que pretende la aprobación de los estatutos del ente público de derecho privado Agencia Vasca del Agua, sustituyendo a su actual regulación en el Decreto 25/2015, de 10 de marzo, que quedará derogado a la entrada en vigor del nuevo decreto proyectado.

Según se expresa en la exposición de motivos del proyecto, *"transcurrido el tiempo, es necesario promover la aprobación de unos nuevos estatutos con el objetivo de realizar un claro aplanamiento de la estructura de la Agencia para profundizar en el*

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ  
tef. 945 01 89 78 – Fax 945 01 90 20 – e-mail Hao-Oce@ej-gv.es



*principio estructural de simplificación y profesionalización de la administración pública. Con tal finalidad, los nuevos Estatutos diseñan una estructura organizativa con un único puesto directivo cuyo titular tendrá la consideración de personal cargo público, la Dirección General, en lugar de los actuales cuatro puestos directivos que reúnen tal consideración. Además del núcleo de la modificación señalado en el párrafo anterior, los nuevos Estatutos contienen otras modificaciones de tipo ordinario o técnico, procurando la regulación más adecuada del funcionamiento de los órganos en que se estructura la Agencia. Finalmente, se actualiza y complementa la ordenación relativa al régimen presupuestario y económico financiero y de control económico y contabilidad”.*

De la documentación incorporada al expediente se desprende que se han cumplimentado, hasta la fecha, razonablemente los requisitos exigidos para su elaboración por la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General. En el expediente figuran, entre otros documentos:

- Certificación de la secretaria del Consejo de Administración de la Agencia Vasca del Agua sobre el acuerdo alcanzado en su sesión de 16 de marzo de 2022, de aprobar la modificación de los estatutos del Ente.

-Ordenes de inicio y aprobación previa del proyecto de Decreto.

- Informe Jurídico departamental relativo a la iniciativa (de carácter favorable a la misma). En dicho informe se señala también que “Esta norma carece en absoluto de impacto en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas, no imponiéndose nuevas cargas a las empresas ni en su constitución, ni en su puesta en marcha, ni en su funcionamiento, salvo las ya existentes”.

- Memoria Explicativa del proyecto.

-Informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas.

-Informe de la Dirección de Función Pública, en el que se realizan algunas propuestas de modificación de la redacción del texto.

-Informe 7/2022, de 5 de julio, de la Comisión Permanente de la Junta Asesora de Contratación Pública, que concluye de forma favorable al proyecto.

-Informe de la DACySD, en el que se señala que la modificación presentada es conforme con los principios y criterios organizativos establecidos en la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco y, en particular, con el criterio de “aplanar estructuras, eliminando los niveles jerárquicos que no aportan valor e incrementan la burocracia”, así como que “las modificaciones efectuadas son, también, coherentes con la organización y funciones que atribuye a URA la Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas”, concluyendo favorablemente a la iniciativa.

- Memoria del procedimiento, en el que, entre otros aspectos, se explica que las observaciones incluidas en el Informe de Función Pública se han incorporado al texto, así como que no es posible atender a la observación efectuada por el Informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas dado que la composición del Consejo de Administración de la Agencia, viene predeterminada en el Decreto 221/2007, de 4 de diciembre, del Consejo de Administración de la Agencia Vasca del Agua.

- Con fecha 17 de enero de 2023, se ha incorporado al expediente Memoria Económica del proyecto.

Dado que el proyecto ha de ser, de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.1.c) de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, sometido con carácter previo a su aprobación, al dictamen de dicha instancia consultiva, ha de recordarse que, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.1 del texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, las modificaciones que se introduzcan en los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones normativas como consecuencia de las sugerencias y propuestas del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi (para cuyo cumplimiento habrá de estarse a lo prevenido en la circular nº 2/2005, de 14 de octubre de 2005, del Director de la Oficina de Control Económico).

## II. ANALISIS DEL TEXTO DEL PROYECTO

El proyecto de decreto examinado consta de un único artículo que aprueba los estatutos del ente (que se recogen como un texto articulado en el anexo del decreto), una disposición derogatoria y una disposición final. En lo que interesa a este Informe destacaremos lo siguiente:

a) Los estatutos propuestos configuran una organización (artículo 6) con un único puesto directivo cuyo titular tendrá la consideración de cargo público, la Dirección General, en lugar de los actuales cuatro puestos directivos con consideración de cargo público (se suprimen 3 direcciones: las Direcciones de Administración y Servicios, de Planificación y Obras, y de Gestión del Dominio Público). Desaparecen también de dicha estructura las 3 Oficinas de cuenca. Se mantienen, por lo demás, el Consejo de Administración (como órgano de gobierno), la Asamblea de Usuarios y el Consejo del Agua del País Vasco (como órganos de participación y asesoramiento, que continúan rigiéndose por su normativa específica: Decreto 220/2007, de 4 de diciembre y Decreto 222/2007, de 4 de diciembre, respectivamente).

No obstante la desaparición de los estatutos de 3 de las Direcciones de área y de las 3 Oficinas de cuenca, el artículo 6.2 prevé que *"La Agencia podrá también organizar sus servicios atendiendo a criterios de ordenación de carácter funcional y territorial de conformidad, en este último caso, con las cuencas hidrológicas existentes en el País Vasco. La estructura administrativa y funciones atribuidas a tales servicios se establecerán mediante acuerdo del Consejo de Administración a propuesta de la Dirección General. El acuerdo del Consejo de Administración determinará el carácter de los puestos a los que se atribuya la dirección de estos servicios y la naturaleza de su relación con la Agencia. Sus titulares no tendrán la consideración de cargo público conforme al régimen jurídico establecido por la Ley 1/2014, de 26 de junio, Reguladora del Código de Conducta y de los Conflictos de Intereses de los Cargos Públicos y normativa de desarrollo"*.

Se desconoce, pues, en este momento, la dimensión que finalmente pueda alcanzar la estructura del ente, en la medida en que no se materialicen tales servicios que, a juzgar por la redacción del precepto, contarán con un puesto directivo, pero sin

tener la consideración de cargo público. No hay previsiones de la Memoria en tal sentido.

b) Por otro lado, sí que se recoge expresamente en el Decreto la figura del Comité de Dirección, si bien *"sin que se constituya como órgano de la Agencia"*, al que se le asignan funciones de información y asesoramiento de la Dirección General. Se produce, pues, la duda sobre la naturaleza de tal Comité que, como decimos, se recoge expresamente en los estatutos, cuando no lo hacen los servicios previstos en el artículo 6.2 del presente proyecto de decreto.

c) No se aprecia variación sustancial en los preceptos relativos a la aplicación del régimen tributario, presupuestario, de control económico y contabilidad, patrimonial y de contratación aplicables a la Agencia, respecto de los recogidos en los estatutos vigentes, aparte de la actualización de la referencia a la vigente Ley de Control Económico y Contabilidad (texto refundido aprobado por DL. 2/2017 de 19 de octubre).

d) En el artículo 7.2 se hace referencia a la composición del Consejo de Administración, que se prevé estará formado por 6 personas (3 designadas por la persona titular del Departamento de adscripción de la Agencia y otras 3 designadas por las por el Diputado General de cada uno de los TH). De lo que se deduce que habrá un único miembro representante de cada Diputación, lo que no parece concordar con lo expuesto en dicho artículo cuando señala *"Caso de que un Diputado General no designare los miembros correspondientes a su Territorio...ese número acrecerá a la designación de los demás Territorios..."*.

e) En el artículo 9.1 se asignan las funciones al Consejo de Administración por remisión al artículo 13 de la Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas, mientras que en el artículo 9.2 se suman otras añadidas a las anteriores.

Para la asignación de funciones de la Dirección General, sin embargo, no se sigue el mismo método, pues no se establece remisión a las funciones del artículo 15 de la citada Ley de Aguas, sino que se opta por relacionarlas todas en el artículo 10.3 de los estatutos proyectados. En dicha relación se observa que no se han recogido expresamente todas las previstas en el artículo 15 de dicha Ley, lo que sí se

conseguiría con una remisión al mismo, ello sin perjuicio de recoger otras adicionales, como ya se hace en el artículo 9.

### III. INCIDENCIA PRESUPUESTARIA

Como ya se ha señalado, desaparecen de los estatutos las 3 Direcciones de área y las 3 Oficinas de cuenca.

La memoria económica del proyecto explica lo siguiente:

*“A día de hoy se ha iniciado la redacción de estos nuevos Estatutos cuya finalidad principal es la adecuación de la estructura directiva a la naturaleza y funciones realmente ejercidas por los puestos que tienen encomendada tal función directiva en la organización, así como a la naturaleza singular del cargo público asimilado en el sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi (CAE).*

*Fruto de esta finalidad principal, la modificación que se promueve opera también un claro aplanamiento de la estructura de la Agencia en orden a profundizar en el principio estructural de simplificación y profesionalización de la administración pública.*

*Con tal finalidad, los nuevos Estatutos diseñan una estructura organizativa con un único puesto directivo cuyo titular tendrá la consideración de personal cargo público, la Dirección General, en lugar de los actuales cuatro puestos directivos que reúnen tal consideración. Se prevé una solución transitoria a fin de garantizar la seguridad jurídica en el proceso de cambio de estructura.*

*Por lo tanto, a efectos de la presente memoria, la nueva estructura no supondrá por sí misma, ni el aumento ni la disminución a nivel de personal de la Agencia Vasca del Agua por lo que no conllevará por sí misma incremento ni disminución de los actuales créditos presupuestarios”.*

No se ofrece, sin embargo, argumentación adicional sobre tal conclusión, pues no se detallan en la memoria las consecuencias económicas de la supresión de los órganos anteriormente citados, en particular, la posible variación en el nivel de gasto en retribuciones que ello pueda conllevar, en la medida en que las funciones

que hasta el momento se asignaban a los mismos hayan de ser realizadas por otro tipo de personal de la agencia, por lo que procede completar la memoria en tal sentido, concretando los créditos para su financiación y las variaciones cuantitativas que, en su caso, se prevean en dichos créditos, identificando adecuadamente sus fuentes presupuestarias de financiación. Cabe deducir, en cualquier caso, una determinada incidencia en la configuración de las diferentes partidas presupuestarias del capítulo I de la agencia, en las que puede esperarse un ahorro en el concepto de gasto 100 Retribuciones de Altos Cargos del presupuesto de dotaciones de la Agencia, en el que para 2023 se ha consignado un crédito inicial de 357.137€.

En lo que respecta a la plantilla del ente, a los procesos de provisión de puestos de la Agencia, y de aprobación de la RPT de la misma, nos remitiremos a lo ya señalado en el Informe de la Dirección de Función Pública que acompaña a la propuesta. En lo que se refiere a la plantilla presupuestaria de la Agencia y a la modificación de las dotaciones de personal, deberá tenerse presente, en todo caso, lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 13 de la Ley 15/2022, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2023.

Por otro lado, no se aprecia incidencia presupuestaria del proyecto en la vertiente de los ingresos.

Cabe señalar también que del proyecto no se deduce otra incidencia en las materias propias de la Hacienda General del País Vasco identificadas en el artículo 1.2 del texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 17 de noviembre.

Lo hasta aquí expuesto es cuanto cabe informar en relación con el proyecto de referencia.